

«Rizo Tejidos, S. A.» (expediente 194 tres). Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión por Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre). Actividad segunda fase: Tejidos, rizo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21552 *ORDEN de 1 de julio de 1986 por la que se deniega a la Empresa «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Se ha recibido oficio de la Dirección General de la Energía de la Generalidad de Cataluña, al que se acompaña Orden de 13 de marzo de 1986 del Departamento de Industria y Energía de la Generalitat de Cataluña, por la que se declara de interés preferente a la Empresa «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», para la construcción de las instalaciones de distribución y suministro de gas natural para usos domésticos, comerciales e industriales y de sus instalaciones complementarias en los términos municipales de Gavá y Castelldefels, en la provincia de Barcelona, correspondiente a la concesión administrativa otorgada a la citada Empresa por Orden de 2 de septiembre de 1976 en el ámbito comprendido en la solicitud.

Igualmente se acompaña petición de la interesada, tanto de declaración de empresa de interés preferente para dicha concesión como de concesión de los beneficios fiscales inherentes a dicha calificación.

Resultando que los beneficios fiscales solicitados son los de: 1.º Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación necesarios para la construcción, instalación y funcionamiento de la citada red básica de distribución de gas, cuando no se fabriquen en España, extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España; y 2.º Libertad de amortización de las citadas instalaciones durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones;

Resultando que, sin entrar en la competencia de la Generalidad de Cataluña para dictar Orden de declaración de interés preferente en favor de una empresa en un sector determinado calificado por el Estado como tal, con fecha 18 de diciembre se dictó el Real Decreto 2586/1985, por el que se establecen suspensiones y reducciones arancelarias a bienes de inversión importados con determinados fines específicos, derogando en su artículo 5.º cuantas disposiciones se opusieran al mismo;

Resultando que, con respecto a la petición de libertad de amortización, al dictarse el Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, quedaron derogadas las disposiciones anteriores que se opusieran al mismo, y en su artículo 59, 2, sólo permite el disfrute a quienes tuviesen el derecho adquirido, caso que en el presente no se da;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente; el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre; el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre; el Real Decreto 2631/1982 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la petición de los beneficios solicitados es extemporánea, por cuanto están derogados,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Denegar a la Empresa «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», los beneficios fiscales solicitados.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21553 *ORDEN de 4 de julio de 1986 por la que se deniega a la Empresa «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Se ha recibido oficio de la Dirección General de la Energía de la Generalidad de Cataluña, al que se acompaña Orden de 1 de abril de 1986 del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, por la que se declara de interés preferente a la Empresa «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», para la construcción de un ramal de transporte de gas natural en el término municipal de Vilanova y la Geltrú y de las instalaciones de distribución y suministro de gas natural para usos domésticos, comerciales e industriales y de sus instalaciones complementarias en los términos municipales de Vilanova y la Geltrú, Sant Pere de Ribes y Sitges, en la provincia de Barcelona, correspondientes a las concesiones administrativas otorgadas a la citada Empresa por Ordenes de 30 de septiembre y 25 de noviembre de 1985, en el ámbito comprendido en la solicitud.

Igualmente se acompaña petición de la interesada, tanto de declaración de empresa de interés preferente para dicha concesión como de concesión de los beneficios fiscales inherentes a dicha calificación.

Resultando que los beneficios fiscales solicitados son los de: 1.º Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación necesarios para la construcción, instalación y funcionamiento de la citada red básica de distribución de gas, cuando no se fabriquen en España, extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España; y 2.º Libertad de amortización de las citadas instalaciones durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones;

Resultando que, sin entrar en la competencia de la Generalidad de Cataluña para dictar Orden de declaración de interés preferente en favor de una empresa en un sector determinado calificado por el Estado como tal, con fecha 18 de diciembre se dictó el Real Decreto 2586/1985, por el que se establecen suspensiones y reducciones arancelarias a bienes de inversión importados con determinados fines específicos, derogando en su artículo 5.º cuantas disposiciones se opusieran al mismo;

Resultando que, con respecto a la petición de libertad de amortización, al dictarse el Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, quedaron derogadas las disposiciones anteriores que se opusieran al mismo, y en su artículo 59, 2, sólo se permite el disfrute a quienes tuviesen el derecho adquirido, caso que en el presente no se da;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente; el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre; el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre; el Real Decreto 2631/1982 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la petición de los beneficios solicitados es extemporánea, por cuanto están derogados,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Denegar a la Empresa «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», los beneficios fiscales solicitados.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21554 *ORDEN de 7 de julio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 515.471.*

En el recurso contencioso-administrativo número 515.471, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por

doña Angela Gutiérrez García, doña Maximina Velarde Fuentes, doña María Paz del Río Herranz, doña Pilar Peñas Ramos, doña María del Rosario Merino Gálvez, doña Concepción Vega Bañares, doña Adelaida Luisa Bernárdez Domínguez, don Jaime Balcázar Romero, don Emilio Álvarez García, doña Lorenzo Ajates Garrido, doña María Luisa Alonso Palomero, doña María Dolores Romero Lanch, doña Margarita Sánchez Bernardo, doña María del Carmen Merino Gálvez, doña Pilar Patiño Briz, doña Pilar Cabrera Merino, doña María del Carmen Yerro Alonso, doña Juana Carmen Herrero Estévez, doña Julita Mínguez Yagüe, doña Pilar Alcaide Martínez, doña Felisa Blanco Arroyo, doña María Rosa Luz Payer, doña María Pilar Castaño Pineda, doña Natividad Cisneros Burgos, doña María Josefina Navarro Contreras, doña Isabel Bermúdez Sánchez, doña María África Manzano Ruiz, doña Encarnación Cejudo Sanchis, doña María Pilar Chacón Beltrán, doña María del Carmen Rodríguez Noreña, doña Elisa Herminia Casamayor Carrillo, doña María Concepción Barañano Martínez, doña María del Carmen Morales Peña, doña María Echevarría Martínez, doña Matilde Moreno Maguel, doña Margarita Martín Morales, doña María del Pilar Cruz Andrés, doña María Pilar Serrano Gómez, don Mariano Senderos Pérez, don Angel Romero Mulero, doña Dorotea Prieto Hermida, doña Consuelo Rodríguez Noreña, don Luis Navarro Martínez, doña Rosario Rey Rodríguez, doña María Sonsoles Fraile Jiménez, doña María Jesús García Lorente, doña María Pilar Rodríguez Gil, doña Vicenta Linares Pascual, doña Josefina Villar Reino, doña María Victoria de Lucas Merino, doña María Luisa Ruffin Gómez, doña María Clotilde de Anson Oliart, don Alejandro Tejedor García, doña María de las Nieves Vinagre Cantador, doña María del Carmen Cabello Pérez, doña Antonia Sevilla Fouquet, doña Encarnación Fernández López, doña María del Carmen Vila Carbonell, doña María Isabel Flórez Bielsa, doña Blanca Josefina Ruiz Gomes, doña Victoria Medina Carbonell, doña María del Rosario de la Flor Ibáñez, doña Pilar Jiménez Martín, doña Ana María Hernández Blanco Díaz, don Emilio Esteban Gómez, don Jesús Jiménez Martín, don José Carlos Alcoz Martínez, doña Josefina Vázquez Quintanilla, doña Encarnación Brox Aceves, doña María Portela Albarellos, don Carlos Ramonde Rodríguez, doña María Concepción Fernández Tur, doña Araceli López Jiménez, doña María Rosa del Corral Mena, don José Antonio Onorato Antúnez, doña María Hernández Ganga, doña Julia Aparicio Pantoja, doña María Isabel Corral Zapata, doña María Esperanza Paloma Berceruelo Zubizarreta, doña María Luisa Alcázar Fernández, doña María Palomo Arjanda, doña María del Carmen García Tunón González, doña Virginia López Peno, doña María Dolores Quintero Domínguez, doña María Concepción Villacastán Veia, doña María Teresa Díez Taboada, doña María Dolores Fernández Valdés Rodríguez, doña María Dolores Crespo Peñalosa, doña Amalia Martínez Nafria, doña María Lourdes Zulueta Sanchis, doña Rosario Gálvez Ruano, doña María de los Angeles Delgado Delgado, don Jesús Díaz Castañeda, doña Asunción Gómez Ríos, doña Amalia Casado Ayuso y doña María del Valle Díez Iturralde contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Real Decreto 3423/1983, de 28 de diciembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 6 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angela Gutiérrez García y demás funcionarios de la Escala Administrativa y Escala Administrativa a extinguir que se reseñan en el encabezamiento de esta sentencia, declaramos la nulidad por defectos en la tramitación para su aprobación del Real Decreto 3423/1983, de 28 de diciembre, en cuanto fija los coeficientes, proporcionalidad y grado inicial regulador de las retribuciones de esos funcionarios; sin condena en las costas causadas en el proceso.

Así, por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que, en su caso, procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Falcón.—Fernando de Mateo.—Teodoro Fernández.—Juan Ventura Fuentes.—Angel Rodríguez.—Rubricado.—Publicación.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Angel Falcón García, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, el mismo día de su fecha.—Ante mí, Ramón Pelayo.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 7 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrel Fontelles.

21555

ORDEN de 15 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Industrias Metalúrgicas Moncunill, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas y discos de acero, y la exportación de cubiertos, servicios de mesa, baterías de cocina y ollas a presión.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Metalúrgicas Moncunill, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas y discos de acero, y la exportación de cubiertos, servicios de mesa, baterías de cocina y ollas a presión, autorizado por Orden de 19 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Metalúrgicas Moncunill, Sociedad Anónima», con domicilio en P. de L'Estacio, 5, Valls (Tarragona), y NIF A-43005453, en el sentido de fijar los nuevos módulos contables para el período 1 de julio de 1986 a 30 de junio de 1987, que serán las cantidades siguientes:

Como coeficiente de transformación y por cada 100 kilogramos de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados:

En la exportación del producto I.1, el de 134,25 kilogramos por cada 100, para la mercancía 2.

En la exportación del producto I.2, el de 151,51 kilogramos por cada 100, para la mercancía 1.

En la exportación del producto II, el de 179,73 kilogramos por cada 100, para la mercancía 1.

En la exportación del producto III.1, el de 153,42 kilogramos por cada 100, para la mercancía 2.

En la exportación del producto III.2, el de 218,91 kilogramos por cada 100, para la mercancía 1.

En la exportación del producto IV, el de 118,50 kilogramos por cada 100, para la mercancía 3.

En la exportación del producto V, el de 105,71 kilogramos por cada 100, para la mercancía 3.

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente:

Para la mercancía 1:

Si se emplea en la fabricación del producto I.2, el 31,85 por 100 como subproductos, y el 2 por 100 como mermas.

Si se emplea en la fabricación del producto II, el 42,36 por 100 como subproducto, y el 2 por 100 como mermas.

Si se emplea en la fabricación del producto III.2, el 52,32 por 100 como subproductos, y el 2 por 100 como mermas.

Para la mercancía 2:

Si se emplea en la elaboración del producto I.1, el 23,51 por 100 como subproductos, y el 2 por 100 como mermas.

Si se emplea en la elaboración del producto III.1, el 32,82 por 100 como subproductos, y el 2 por 100 como mermas.

Para la mercancía 3:

Si se emplea en el producto IV, el 13,61 por 100 como subproductos, y el 2 por 100 como mermas.

Si se emplea en el producto V, el 3,4 por 100 como subproductos, y el 2 por 100 como mermas.

Todos los subproductos son adeudables por la P. E. 73.03.41.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

21556

ORDEN de 16 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Minilux, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de PVC y la exportación de laminas y recubrimientos de PVC.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Minilux, Sociedad Anónima», solici-